

**CIRCULAR INFORMATIVA: Decreto 5/2021, de 20 de enero, por el que se establecen medidas de prevención y control en el concejo de Gozón ante la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.**

Se han publicado en el BOPA, a medio de suplemento, la siguiente normativa:

- Decreto 5/2021, de 20 de enero, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se establecen medidas de prevención y control en el **concejo de Gozón** ante la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.
- La restricción de entrada y salida se producirá desde las 00:00 horas del 22 de enero de 2021 hasta las 24:00 horas del día 4 de febrero de 2021.
- Se restringe la entrada y salida de personas del ámbito territorial del concejo, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por diversos motivos justificados:
  - a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
  - b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
  - c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
  - d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
  - e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
  - f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
  - g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
  - h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
  - i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
  - j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
  - k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
    - También esta permitidos durante el tiempo indispensable para la actividad y una vez al día los entrenamientos y competiciones en actividad deportiva federada, recolección de huertos y adquisición de alimentos.
    - La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público y de uso privado queda condicionada a que no se supere el número máximo de cuatro personas. En este concejo, las reuniones de grupos de personas en domicilios quedan limitadas, exclusivamente, a las personas convivientes.
- **Se declara la situación de alerta sanitaria 4+ (Nivel de Riesgo Extremo) en el concejo de Gozón.**
- La declaración de alerta sanitaria 4+ (Nivel de Riesgo Extremo) en el concejo de Gozón **tendrá efectos desde las 00.00 horas del día 22 enero de 2021 hasta las 24 horas del día 4 de febrero de 2021**, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, pudieran acordarse de forma sucesiva.
- Se recomienda a la población que, durante el período de vigor de esta resolución, aumente los períodos de confinamiento en su domicilio y limite su actividad social.
- Se recomienda cancelar o posponer cualquier actividad familiar o social que no sea considerada fundamental y que pudiera ser postergable.
- Se recomienda que, en la medida de lo posible, las actividades de interacción social sean siempre prioritariamente en espacios abiertos y bien ventilados.

- Las empresas y las administraciones públicas facilitarán el teletrabajo como forma prioritaria de organización del trabajo.

### **Establecimientos de hostelería y restauración**

- **Se adopta la medida de suspensión temporal de la apertura al público en los establecimientos de hostelería y restauración.**
- Se **exceptúan de la suspensión** la prestación de **los siguientes servicios**:
  - ✓ Los servicios de preparación, la recogida en el local bajo pedido previo y la distribución de comida a domicilio.
  - ✓ Los servicios de restauración prestados por los establecimientos de los alojamientos turísticos esenciales, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes, sin perjuicio que también puedan prestar servicios de entrega a domicilio o recogida en el establecimiento.
  - ✓ Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, solo con objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.
  - ✓ El servicio de terrazas al aire libre.

A estos efectos, se considera terraza al aire libre aquel espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

### **Actividad en establecimientos y locales comerciales minoristas**

- Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público, que no tengan la condición de centros y parques comerciales y que dispongan de una superficie de exposición y venta al público superior a 300 metros cuadrados, no podrán superar el veinte por ciento del aforo total. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- Estas limitaciones de aforo se aplicarán con independencia de la actividad desarrollada en el establecimiento o local, incluidos los de alimentación, bebidas y productos y bienes de primera necesidad.
- Se adopta la medida de suspensión temporal de las actividades comerciales en grandes superficies y centros comerciales, salvo los espacios dedicados a la actividad de alimentación, bebidas y productos y bienes de primera necesidad.
- La actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados se ajustará a las condiciones específicas de esa actividad.

### **Actividades e instalaciones deportivas**

- Se adopta la medida de suspensión temporal de la apertura al público de las actividades en interiores de instalaciones deportivas cerradas o pabellones.
- Se exceptúan de la suspensión el deporte escolar y federado, permitiéndose los entrenamientos en deporte federado y en deporte escolar en espacios cerrados en subgrupos de un máximo de seis personas, salvo aquellos deportistas o equipos que están participando o se hayan clasificado para campeonatos de España, Europa, del Mundo, ligas regulares nacionales o competiciones profesionales, que podrán hacerlo en los términos fijados por los protocolos federativos.
- Se adopta la medida de suspensión temporal de la apertura al público de las actividades interiores de centros deportivos y gimnasios, a excepción de aquellos centros deportivos que realicen entrenamientos individualizados con ratio de un/a monitor/a, técnico/a, entrenador/a por un/a usuario/a.